

De: jorge eliecer zapa vasques <judsaint@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 12:47

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j03ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: apelacion de nulidad auto del 29-07-2021 y recurso de queja contra auto del 29-07-2021 que denegó apelación de sentencia.

proceso ordinario contra maría azucena Anaya de Ordoñez.

radicado:6800131030051996-09466-01.

CUADERNO 16.

JORGE ELIÉCER ZAPA VÁSQUEZ

Abogado

Clle. 17 #13-25 Bucaramanga. Correo electrónico: judsaint@hotmail.com Tel: 315-8268922

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: **RECURSO DE QUEJA** CONTRA AUTO DEL 29-07-2021 EN **CUADERNO 16** DEL PROCESO ORDINARIO DE ERNESTINA GÓMEZ GUEVARA CONTRA MARIA AZUCENA ANAYA DE ORDOÑEZ.

RADICACIÓN: 680013103005-1996-09466-01. CUADERNO 16

JORGE ELIÉCER ZAPA VÁSQUEZ, representante judicial dela señora MARIA AZUCENA ANAYA DE ORDOÑEZ, con fundamento en el art. 353 del C.G.P. respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio **RECURSO DE QUEJA** contra el auto del 29-07-2021, que denegó nuestro recurso de apelación contra la sentencia del 21-06-2021 del **Cuaderno 16**, que no es procedente denegar precisamente por ser una sentencia en proceso ejecutivo de menor cuantía.

Sírvase señoría ordenar la reproducción de las siguientes piezas procesales necesarias para este recurso:

- Acta y audio de última audiencia celebrada en el Juzgado 5º. Civil del Circuito de Bucaramanga, en la cual se dio traslado al abogado Carlos Chang Vera, por esa época representante judicial de la demandada, para presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.
- Auto que ordenó el traslado del expediente a su Despacho.
- Sentencia del 21-06-2021.
- Nuestras actuaciones posteriores a la sentencia del 21-06-2021.
- Auto del 29-07-2021, y copia del a presente recurso y su respuesta.

SOLICITUDES:

1º. Sírvasse revocar el auto del 29-07-2021, o en subsidio conceder recurso de queja que es obligatorio como ordena el art.353 C.G.P.

2º. Sírvasse enumerar los folios y ordenar la reproducción de las piezas procesales antedichas, fijar el término para su reproducción e informarnos claramente –por la virtualidad- la forma de suministrar las expensas y obtener presencialmente las reproducciones.

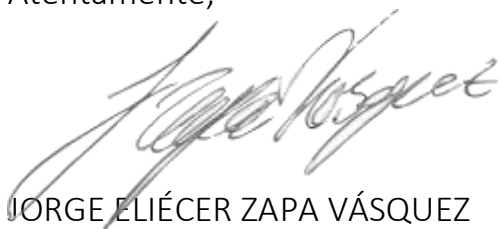
3º. En vista de que no poseemos los correos electrónicos para trasladar estos escritos, reitero mi solicitud anterior de requerir a la parte demandante y su apoderado para que informen al Despacho la dirección de su correo electrónico para estas notificaciones.

4º. Sírvasse Señoría notificar a nuestros correos electrónico que ya hemos informado las decisiones, incluso la del 29-07-2021 y las que se produzcan en adelante, como disponen los arts. 8 y 9 del Decreto 806 de 20220. Con respeto Señoría, estas actuaciones desconociendo la virtualidad son completamente ilegales.

El suscrito, Jorge Eliécer Zapa Vázquez, *Clle. 17 #13-25 Bucaramanga. Correo electrónico: judsaint@hotmail.com Tel: 315-8268922-*

María Azucena Anaya de Ordóñez, Correo electrónico: joscar5025@gmail.com

Atentamente,



JORGE ELIÉCER ZAPA VÁSQUEZ

T.P.#273.114 C.C.#1.098.689.355 B/manga.